

LEY XVII - N° 40

(Antes Ley 4099)

ARTÍCULO 1.- Impleméntase mecanismos tendientes al estudio y conocimiento de Trastornos por Déficit de Atención e Hiperactividad – TDAH, así como todas las acciones que promuevan su detección, investigación, diagnóstico y tratamiento, control, psicoprofilaxis, asistencia y rehabilitación, dando prioridad a la educación de la población.

ARTÍCULO 2.- El Ministerio de Salud Pública es autoridad de aplicación de la presente, con las siguientes funciones:

- a) desarrollar programas destinados al cumplimiento y reglamentación de las acciones descriptas en el Artículo anterior;
- b) promover la capacitación de recursos humanos, coordinando sus actividades con organizaciones no gubernamentales y organismos públicos y privados;
- c) promover la concertación de acciones municipales, provinciales, nacionales e internacionales para la formulación y desarrollo de programas comunes relacionados con los fines de la presente Ley;
- d) diseñar, en conjunto con el Ministerio de Cultura y Educación, cursos de formación, capacitación y actualización del sector docente, en relación a esta problemática y mecanismos para el tratamiento y contención de los niños y adolescentes con trastornos por déficit de atención e hiperactividad, que concurren a unidades escolares;
- e) realizar, en conjunto con el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos, relevamiento, a los fines de constituir banco de datos en el que se registrarán y determinarán la cantidad de niños y adolescentes que padecen trastornos por déficit de atención e hiperactividad;
- f) fomentar la creación de gabinetes psicopedagógicos que den cobertura al niño y su familia en todo el territorio provincial;
- g) confeccionar vademécum o listado de medicamentos específicos para el tratamiento de esta patología y promover su distribución gratuita;
- h) acordar con el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones y obras sociales o sistemas prepagos que brindan cobertura en el territorio provincial, la incorporación del diagnóstico, tratamiento y rehabilitación y la distribución gratuita.

ARTÍCULO 3.- Créase el Fondo Especial para Trastornos por Déficit de Atención e Hiperactividad, a integrarse con los siguientes aportes:

- a) los que a tal fin determine el Gobierno Nacional;
- b) los que se estipulen en el presupuesto general de gastos y recursos de la Provincia para los próximos ejercicios financieros;
- c) donaciones o legados provenientes de personas y/u organismos públicos o privados.

A tal fin, el Poder Ejecutivo habilitará una cuenta en la entidad bancaria que actúe como agente financiero de la Provincia.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.